



EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 1°, 7°, 115° y 119° de la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que "... En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política , todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes ...", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, involucrando entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que la autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119° ibídem.
4. Que mediante Resolución No. 022 del 13 de enero de 2016, se implementó la rotación de los dígitos de las placas para la aplicación de la medida de Pico y Placa.
5. Que la mayor parte de las obras viales adelantadas en la ciudad, ya han sido entregadas, aunándose la temporada de vacaciones e inicio del año 2017 se prevé la salida de un número significativo de conductores Bumanguenses a otras ciudades, así como el ingreso de turistas a Bucaramanga, circunstancias que permiten la viabilidad de la suspensión de la medida de Pico y Placa vigente en el Municipio de Bucaramanga, a partir del día 02 de enero de 2017.
6. Que durante el periodo de suspensión de la medida de Pico y Placa, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga evaluará el flujo vehicular que circule



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Serie:

RESOLUCIÓN No. (7 0 8) de 2016

" Por la cual se suspende de manera temporal la aplicación de la medida de Pico y Placa en el Municipio de Bucaramanga, reglamentada a través de la Resolución No.022 del 13 de enero de 2016"

Página 2 de 1

por las vías principales de la ciudad, con el fin de determinar los ajustes necesarios a la medida de acuerdo con las necesidades actuales de la ciudad.

Por lo expuesto anteriormente, el Director de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER de manera temporal la aplicación de la medida de Pico y Placa en el Municipio de Bucaramanga, contenida en la Resolución No. 022 del 13 de enero de 2016, a partir del día 02 de enero de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 30 DIC 2016

MILLER HUMBERTO SALAS RONDÓN
Director

Revisó Aspectos técnicos: Fabián Fontecha – Subdirector Técnico
Revisó Aspectos Jurídicos: Carlos Heli Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co